

## ANEXO 3

**ANEXO 2 DE LA NORMA TECNICA DENOMINADA "NORMAS PARA LAS  
CONCURSOS EXCEPCIONALES DE REUBICACION EN LA TERCERA, CUARTA,  
QUINTA Y SEXTA EXCALA MAGISTERIAL"**

**PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA  
POSTULAR A LOS CONCURSOS PUBLICOS NACIONALES EXCEPCIONALES DE  
REUBICACIÓN**

Conforme a lo establecido en el numeral 5.5 de la mencionada Norma Técnica se establece el siguiente procedimiento para la acreditación y verificación de los requisitos que deben cumplir los profesores provenientes del régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, para postular a los concursos excepcionales de reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial:

**1 De la acreditación de requisitos**

1.1 Los profesores considerados en la publicación de lista de resultados definitivos de cada concurso excepcional a la que se refiere el numeral 6.6.1, dentro del plazo de cuatro (4) días calendario posteriores a la referida publicación, deberán presentar ante la UGEL, los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 5.5.2 y 5.5.3 de la norma técnica, según formato adjunto.
- b) Informe Escalafonario emitido en el presente año que acredite el tiempo mínimo de servicios oficiales declarado al momento de su inscripción.

1.2 En caso los profesores no cumplan con presentar la documentación descrita en el numeral anterior o sea insuficiente, la UGEL tendrá por no acreditados los requisitos para la reubicación de escala, por lo tanto no emitirá las resoluciones a que se refiere el numeral 6.6.3 de la presente norma.

1.3 Los requisitos establecidos en los numerales 5.5.1 de la Norma Técnica no requieren la presentación de documentación adicional para su acreditación por parte del profesor; siendo responsabilidad de la UGEL la verificación de dichos requisitos.

**2 De la verificación de requisitos**

2.1 Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.5 de la Norma Técnica, las UGEL deben corroborar que los profesores cumplan dichos requisitos a la fecha de inicio de la inscripción de postulantes.

2.2 Asimismo, para los requisitos establecidos en los numerales 5.5.2 y 5.5.3 de la Norma Técnica, el profesor debe cumplir con dichos requisitos hasta la emisión del acto resolutivo a la que se refiere el numeral 6.6.3.

2.3 Las UGEL que adviertan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.5 de la Norma Técnica por parte de los profesores inscritos en los términos señalados en los numerales precedentes, deben informar de dicha situación a la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, hasta cinco (05) días calendario antes de la publicación de los resultados de la Prueba Nacional,



a fin de formalizar el retiro correspondiente, cuando el incumplimiento se encuentre debidamente acreditado.

- 2.4 En caso las UGEL verifiquen con posterioridad al plazo señalado en el párrafo precedente, que algún profesor que figura en la lista de resultados definitivos de reubicaciones de escala de profesores, no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5.5 de la Norma Técnica, procederá a notificar a dicho docente dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones (numeral 6.6.3 de la Norma Técnica), su decisión de no emitir la resolución correspondiente con copia a la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU.
- 2.5 En un plazo máximo de quince (15) días calendario de culminado el plazo de verificación posterior al que se refiere el numeral 6.6.4 de la Norma Técnica, las UGEL deben informar al MINEDU los resultados de la referida verificación; así como, las acciones adoptadas, respecto a las resoluciones que fueron dejadas sin efecto por incumplimiento de requisitos.

